JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, diez (10) de mayo dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **321**
Rad. 76 520 3103 004 2023 00066 00
Ejecutivo

Por reparto correspondió al despacho conocer de la presente demanda para proceso EJECUTIVO instaurada por DONALD FELIPE HINCAPIE POSSO, mediante apoderado judicial contra EDUAR JAIME MAYA SALAZAR, y previa la revisión de rigor, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- Auscultado el compendio de los títulos ejecutivos que se pretenden activar por vía judicial, se evidencia que las pretensiones del canon no se correlacionan en su totalidad con dichos instrumentos. Corolario resulta, que el actor confeccione nuevamente su escrito demandatorio con especial minucia del acápite contentivo de las pretensiones perseguidas conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 82 Procesal.

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda.

2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOAN SEBASTIAN DÍAZ MAZUERA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en las voces y términos del memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ